

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción XVIII y XXVII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como la fracción XVIII y XXVII del artículo 37, los incisos a), d) y e) del artículo 55 y las fracciones V y VI del artículo 62 Ter, y se ADICIONA el inciso f) al artículo 55 y las fracciones VII y VIII al artículo 62 Ter todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El derecho a la ciudad consiste en el derecho de todas y todos los habitantes (presentes y futuros; permanentes y temporales) a usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos justos, inclusivos, seguros y sostenibles, entendidos como bienes comunes. Según esta definición: • El derecho a la ciudad abarca todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que existen. (...)".1

"El derecho a la ciudad implica concebir las ciudades como bienes comunes, lo cual significa que todas y todos los habitantes deberían tener la capacidad de acceder y disfrutar, en igualdad de condiciones, de los recursos urbanos, los servicios, los bienes y las oportunidades de vida en la ciudad, así como a participar en la construcción de la ciudad o los asentamientos humanos. Este enfoque se materializa en varios componentes estructurales: el cumplimiento de la función social de la ciudad, espacios públicos de calidad, vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos, economías inclusivas, ciudadanía inclusiva, mayor y mejor participación política, no discriminación, igualdad de género y diversidad cultural. Concebir la ciudad como un bien común es fundamental para asegurar una vida plena y digna para todas y todos los residentes urbanos, especialmente para los afectados por la exclusión social y espacial, y por procesos de marginalización".²

¹ https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/R3.1_el-derecho-a-la-ciudad_construyendo-otro-mundo-posible-1.pdf

 $^{^2\} https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/R3.1_el-derecho-a-la-ciudad_construyendo-otro-mundo-posible-1.pdf$



El derecho a la ciudad encuentra su fundamento legal en los tratados e instrumentos regionales e internacionales existentes sobre derechos humanos. También se ha reconocido explícitamente en pactos mundiales, legislación nacional y cartas de la ciudad de todo el mundo:

20 tratados internacionales de derechos humanos, como lo son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Convención Europea de los Derechos Humanos (1950)
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

Pactos mundiales, como son:

- · Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005)
- Manifiesto de Río de Janeiro sobre el Derecho a la Ciudad, Foro Urbano Mundial (2010)
- Principios Rectores de Gwangju para una Ciudad en Derechos Humanos (2014)
- Plan de Acción y Ejes Temáticos de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2014)

21 Cartas de la ciudad, como lo son:

- Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010)
- Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (2011)

Es de suma importancia garantizar el derecho humano a la ciudad que toda persona ostenta y como ya se ha mencionado abarca todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; por ello, la importancia de que las Comisiones que se conforman al interior del Poder Legislativo, ya sea a nivel federal o estatal, sean acordes a la realidad social y especializadas en algún tema; a fin de que los asuntos y/o problemas sociales que les sean encomendados sean conocidos de manera íntegra y poder darles solución, legislando; si bien es cierto el Poder Legislativo es generador de normas con rango de ley, también es cierto que es fiscalizador y controlador de la acción del gobierno, lo que se realiza a través de dichas comisiones, por ello es que se propone realizar algunas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como reformas y adiciones al Reglamento Interior de dicho poder, para poder estar a la vanguardia de la realidad social y poder garantizar los derechos humanos que posee toda persona.

Tal como se refirió, una de las facultades de un legislador es la de estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que sean turnados para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes de manera especializada que serán discutidos en el Pleno, así como de fiscalizar y controlar el ingreso y gasto público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por



ello, la importancia de la instalación de Comisiones idóneas al interior del Poder Legislativo, a fin de estar a la vanguardia con la realidad social y de que su competencia sea acorde o tenga correlación con su denominación, a fin de dar solución a los problemas sociales y poder garantizar los derechos humanos; motivo por el que se propone el cambio de la denominación de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como de la Comisión de Medio Ambiente y Recurso Naturales, previstas en la fracción XVIII y XXVII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, respectivamente; así como en los artículos 37, 55 y 62 Ter del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; disposiciones legales en las que se enuncian las comisiones ordinarias y las funciones encomendadas respectivamente, las cuales deben de constituirse al interior del Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días de su ejercicio, que integradas por diputados tendrán a su cargo estudiar los expedientes que les sean turnados y emitir los proyectos que legalmente procedan en la forma y términos establecidos por la ley, cumpliendo de esta forma con su naturaleza soberana; sin olvidar el deber de legislar y fiscalizar las acciones realizadas por parte de gobierno, que tiendan a afectar a la sociedad; aunado a que la nueva denominación que se propone que tenga la Comisión de "Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial", tendría más correspondencia y congruencia con los temas que deba conocer y poder dar solución a los mismos, además de que resulta más completa.

Asimismo, se propone reformar y adicionar algunas de las facultades que actualmente la ley le otorga a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; por estar relacionadas con su nueva denominación como la Comisión de "Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"; pues se considera que la ejecución de obra pública es muy importante porque incide en el crecimiento económico y en el desarrollo social. Particularmente, la educación, salud, conectividad, transporte y energía dependen del gasto que se destine a obras relacionadas; "...Para que las personas encuentren más y mejores oportunidades, necesitan ciudades: Seguras (...), Innovadoras (...) y Conectadas: (...). Entre las 66 ciudades, solo tres zonas urbanas destinan más del 10% de los fondos federales para movilidad a la inversión en transporte público: Puebla-Tlaxcala, Guadalajara, y la CDMX y la zona metropolitana (59 municipios del Estado de México y uno de Hidalgo)3"; por ello la importancia de ejecutar obra pública, la cual se considera que debe de contar con un proceso de planeación y ejecución responsable y sustentable, y no solo realizar obra por realizar; toda vez que la obra pública debe de traer aparejada un proceso de planeación y regulación de la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población dentro del Estado de Tlaxcala; así como una política pública que tenga como fin la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental, con motivo del crecimiento poblacional; por ello, es que se propone que la actual Comisión de "Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología" permite su denominación a Comisión de "Obras Públicas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33

³ https://imco.org.mx/indice-competitividad-urbana-2022/. Indice Competitividad Urbana 2022, 12 Diciembre 2022



Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por tener más correlación con todos los trabajos o servicios que conllevaba la obra pública, además de que conocería y opinaría de todo lo relacionado con la planeación y ejecución de la obra pública que se aplique en el estado por parte de gobierno estatal o municipal, sin olvidar que igualmente se debe de tomar en consideración el ordenamiento territorial que muchas veces no se hace al momento de ejecutar la misma, lo que no debe de ser, ya que es deber de todas las autoridades en el ámbito de su competencia respetar el derecho a la ciudad que toda persona posee, garantizando a los habitantes un asentamiento humano o centros de población del Estado, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país; puesto que todas las personas sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; derecho que a la vez encuentra su sustento en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Razón por la que se propone reformar la denominación de la comisión mencionada y de algunas de las atribuciones que señala el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para ser parte de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; homologándose con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; a fin de que exista congruencia con los asuntos que tendría que conocer con motivo del cambio de denominación; por ello se suprimen las facultades relacionadas con el tema de Ecología en la Comisión con la nueva denominación; en virtud de que simultáneamente se propone reformar la fracción XXVII del artículo 82 de la ley en comento, así como la fracción XXVII del artículo 37 y el artículo 62 Ter del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, referente a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para permutar a Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tener de igual forma más correspondencia y correlación en su competencia, aunado a que, como ya se ha mencionado, el derecho a la ciudad también abarca derechos ambientales; establecidos a nivel nacional e internacional.

"Habitualmente se escucha hablar de la ecología y medio ambiente como términos estrechamente asociados y hasta como sinónimos. Si bien existen relaciones muy cercanas entre ambos, no son lo mismo y hay que tener en claro sus similitudes y diferencias para poder actuar en favor de un enfoque favorable para el beneficio del Planeta.

A partir de las definiciones de ambos conceptos podremos diferenciar o relacionar unas y otras. La Ecología – una rama de la Biología- es una ciencia que consiste en el estudio de los organismos vivos en su propio ambiente -entorno-; o sea, describe que es y cómo funciona la naturaleza.

El medio ambiente se define como el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales que son capaces de causar efectos a corto o largo plazo sobre los seres vivos y las actividades humanas, ya sea directos o indirectos.



Entonces, cuando se habla de Ecología, se trata de la búsqueda científica del ser humano por conocer su entorno natural y qué lugar ocupa en él. A diferencia de ello, cuando se usa el concepto medio ambiente se habla de la posibilidad de ciertos factores naturales o humanos de causar un determinado efecto sobre el mismo, ya sea beneficioso o perjudicial.

En resumen -en lo que al hombre concierne-, si se toman en cuenta las indicaciones que se reciben a través de la Ecología, la subsistencia del medio ambiente puede ser garantizada." 4

"Mientras que los **recursos naturales** son aquellos elementos de la naturaleza que el ser humano utiliza para cubrir ciertas necesidades que garantizan su bienestar o desarrollo. Por ejemplo: el agua, los árboles y el petróleo. Estos recursos son valiosos para las sociedades porque contribuyen a su sustento. El cuidado de los recursos naturales es importante, no sólo porque son la base de las sociedades productivas modernas, sino porque forman parte esencial de la naturaleza y son los que permiten la existencia de los seres vivos en el planeta Tierra. La actividad humana explota los recursos naturales de forma intensa por lo que deben existir regulaciones en los diferentes territorios para controlar y evitar la sobreexplotación de ellos. ⁵

De ahí que, se propone permute la denominación de Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tener correspondencia y considerarse más completa, ya que al conocer y legislar sobre asuntos o acciones que lleve a cabo el gobierno, referente a la Ecología y si se toman en cuenta las indicaciones que se reciben a través de esta, la subsistencia del medio ambiente puede ser garantizada y por ende los recursos naturales; y estaríamos en aptitud de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar físico, mental y social, derecho previsto a nivel nacional e internacional, y que es de suma importancia, ya que es fundamental garantizar que las personas puedan llevar una vida sana y productiva, y que los recursos públicos y privados destinados para este rubro se realicen o apliquen de manera adecuada.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como fin permutar la denominación de dos de las comisiones ordinarias que integran el Poder Legislativo y precisar la materia o temas en la que seguirán operando, mas no la creación de nuevas comisiones ordinarias, por ello, se estima procedente reformar el marco normativo de este Poder Legislativo, en virtud que el cambio de denominación con los temas de su competencia tienden a tener más correlación

⁴ https://geoinnova.org/blog-territorio/ecologia-y-medio-ambiente/

⁵ https://concepto.de/que-son-y-cuales-son-los-recursos-naturales/



ya que se complementan; además de que resultarían más viables para el desempeño de la función legislativa y soberana que tenemos como Congresistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO:

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se REFORMA la fracción XVIII y XXVII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

XIX a XXVI. ...

XXVII. Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

AAVII. Ecologia, medio Allisiente y Reculsos Hatalales.

XXVIII a XXX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO:

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se REFORMA la fracción XVIII y XXVII del artículo 37, los incisos a), d) y e) del artículo 55 y las fracciones V y VI del artículo 62 Ter, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y se ADICIONA el



inciso f) al artículo 55 y las fracciones VII y VIII al artículo 62 Ter ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

I. a XVII. ...

XVIII. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

XIX a XXVI. ...

XXVII. Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXVIII a XXX. ...

Artículo 55. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

l. ...

- a) Normas relativas a la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población;
- b) a c). ...
- d) Normas relativas a declaratorias de reservas territoriales para el desarrollo urbano.
- e) Aprobar la clasificación de los centros de población, de acuerdo a lo previsto en el programa Estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- f) Dictaminar sobre los conflictos que se presenten entre municipios y entre éstos y el Gobierno del Estado, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

II, a III. ...



Artículo 62 Ter. A la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

- I. a IV....
- V. Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación,
- VI. Emitir normas relativas a la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico,
- VII. Conocer y dictaminar respecto de convenios sobre protección y mejoramiento ambiental, que celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación, y
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, lo concerniente a la integración, representación, estructura técnica y asuntos en trámite a cargo de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión de Medio Ambiente y Recurso Naturales, continuara a cargo de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO